



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 90 2009 - GRC-GRDE

Callao, 13 NOV. 2009

VISTO,

El petitorio minero **PERCY** de fecha 25 de junio de 2009, con código N° **57-00001-09**, formulado por **GREGORIO URBANO CHURA SOLIS**, el Informe N° 102-2009-GRC/GRDE/OCTEM/CMPA, de fecha 03 de Septiembre de 2009 y el informe No 082-2009/GRC/GRDE/OCTEM/WJSZ.

CONSIDERANDO:

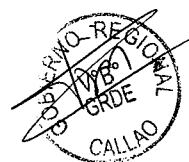
Que, de la revisión del Cuadernillo de Código correspondiente al Área Urbana y/o Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao existente en el Acervo documentario de la Dirección de Catastro, se observa en ella que, mediante Ordenanza Municipal N° 00018, de fecha 05 de octubre de 1995, publicado en el Diario Local El Callao, se aprueba El Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao, 1995-2010.

Que, con fecha 19 de diciembre de 1999 se publica en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza Municipal N° 00021 que Aprueba el Plano de Propuesta de Acondicionamiento Territorial N° IV.1.1, correspondiente al Plano Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010; asimismo, con fecha 19 de Marzo del 2008 se publica la Ordenanza Municipal N° 000015, mediante el cual se Aprueba el Cuadro de Coordenadas UTM de las poligonales que determinan los límites de las Áreas Urbanas y Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, con fecha 17 de noviembre de 2008 se publica en el Diario Oficial El Peruano las coordenadas UTM de las poligonales de la Zona Urbana y Expansión Urbana de la Ordenanza Municipal N° 000015.

Que, con fecha 11 de julio de 2009, se publica en el Diario El Peruano la Ordenanza Municipal N° 000032, mediante la cual rectifican y precisan el cuadro de coordenadas UTM de las poligonales que determinan los límites de las Áreas Urbanas y las Áreas de Expansión Urbanas de la Provincia Constitucional del Callao, establecidas en la Ordenanza Municipal N° 000015.

Que, mediante informe N° 080-2009-INGEMMET-DC/UCA de fecha 20 de julio de 2009 la Unidad de Catastro de Áreas Restringidas es de opinión que, se retire el carácter referencial del Catastro de Áreas Restringidas referido al perímetro del Área Urbana y Expansión Urbana del Callao, al concordar las coordenadas UTM publicadas en la Ordenanza Municipal N° 000032 con el plano de Acondicionamiento Territorial de la Provincia Constitucional del Callao que fue ingresado al Catastro de Áreas



Restringidas; además, por cuanto reúne los requisitos técnicos y documentales establecidos.

Que, por lo señalado, las Ordenanzas Municipales N° 000021, 000015 y 000032, cumplen con los requisitos señalados por el art. 1° del Decreto Supremo N° 041-2007-EM, que modifica el art. 2 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana.

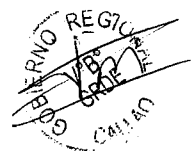
Que, asimismo, la Oficina de Comercio, Turismo y Energía Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, observa que el área solicitada de 100.0000 hectáreas está formado por una cuadrícula y sub dividido en diez (10) rectángulos de 500 x 200 m, en donde se puede apreciar que ocho (8) de estos rectángulos se encuentran parcialmente superpuestas al Área Urbana del Callao y dos (2) rectángulos de 500 x 200 m, se encuentran parcialmente dentro del Área de Expansión Urbana del Callao.

Que, respecto a los ocho (08) Rectángulos que se encuentran parcialmente superpuestos al Área Urbana del Callao, es de indicarse que el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27015, modificado por Ley N° 27560, establece que **"no se otorgarán títulos de concesión minera metálica y no metálica, ni se admitirán solicitudes de petitorios mineros en áreas urbanas que hayan sido o sean calificadas como tales por ordenanza municipal expedida por la Municipalidad Provincial, de acuerdo con los procedimientos y parámetros dispuestos por el reglamento de Acondicionamiento Territorial, desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-85-VC, publicado el 20 de febrero de 1985; y que descansen en criterios netamente urbanísticos, conforme a las normas sobre la materia "

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-02-EM, reglamento de la Ley N° 27015, en su último párrafo establece "El petitorio será declarado inadmisibles si la municipalidad emite y publica en el Diario Oficial el Peruano, la ordenanza que califique el área como urbana, antes del otorgamiento de la concesión".

Que, respecto a los dos (02) rectángulos que se encuentran parcialmente superpuestos al Área de Expansión Urbana del Callao, debemos indicar que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27015, establece "El otorgamiento de título de concesiones mineras metálicas y no metálicas en áreas de expansión urbana, calificadas como tales por ordenanza municipal vigente en la fecha de formulación del petitorio, deberá ser autorizado mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previo Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial correspondiente".

Que, la Municipalidad de Lima Metropolitana, mediante Ordenanza Municipal N° 228-MML del 25 de agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de agosto de 1999, aprobó el Plano de Clasificación del Suelo según Condiciones Generales de Uso y mediante Ordenanza Municipal N° 1056, de fecha 01 de agosto del 2007, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de agosto del 2007, aprueba la versión digital del Plano de Clasificación del Suelo Metropolitano por Condiciones Generales de Uso aprobado por Ordenanza N° 228-MML del 30 de agosto de 1999, denominado CSM-01-99-MML/MP. El mismo que forma parte del Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima-Callao 1990-2010; Asimismo, se aprueba y publica las Coordenadas UTM-PSAD 56 de la poligonal que corresponde al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana para los fines de la Ley N° 27015, modificada por Ley N° 27560 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-



2002-EM, modificado por Decreto Supremo N° 041-2007-EM publicado el 25 de julio del 2007. Siendo que, en este caso, en el Informe Técnico correspondiente se observa que el área solicitada de 100.0000 hectáreas, formado por una cuadrícula y subdividido en diez (10) rectángulos de 500 x 200 metros, se puede apreciar que dos (2) rectángulos de 500 x 200 metros, se encuentran parcialmente dentro del Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana.

Que, respecto a los dos (02) rectángulos que se encuentran parcialmente en Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, es de indicarse que el artículo 2° de la Ley N° 27015, establece "2.1 El otorgamiento de título de concesiones mineras metálicas y no metálicas en áreas de expansión urbana, calificadas como tales por ordenanza municipal vigente en la fecha de formulación del petitorio, deberá ser autorizado mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previo Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial correspondiente".

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27015, modificado por Ley N° 27560, en su numeral "2.3...La información técnica, señalada en el párrafo precedente, deberá incluir, además de los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, un plano de ubicación referencial, especificando los posibles perímetros escogidos para las instalaciones y explotación minera, señalando la ubicación de viviendas, trazado de carreteras y caminos, líneas de alta tensión y baja tensión, las áreas agrícolas cultivadas o de vocación agrícola y cuantos datos sirvan para localizar el yacimiento y caracterizar la explotación"; en sentido, para continuar con el trámite del presente petitorio minero respecto a los dos (02) rectángulos que se encuentran parcialmente en Área de Expansión Urbana tanto del Callao como de Lima metropolitana, se debe requerir al peticionante cumpla con proporcionar dicha información.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley N° 27015 modificado por Ley N° 27560, establece que "En caso de no haberse acompañado o estar incompleta la información técnica requerida en el numeral 2.3 del artículo 2° de la ley, la Oficina de Comercio, Turismo y Energía Minas notificará al peticionario para que la proporcione en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de abandono.

Que, finalmente, la Oficina de Comercio Turismo y Energía Minas advierte que el petitorio minero se ubica en los Distritos CALLAO / VENTANILLA / SAN MARTIN DE PORRES y Provincias PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO / LIMA en el Departamento LIMA; por lo que, los datos consignados por el titular en dichos rubros deben ser corregidos de oficio.

Estando a lo informado por la Oficina de Turismo, Comercio y Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante Informe N° 102-2009-GRC/GRDE/OCTEM/CPMA, de fecha 21 de octubre de 2009 y el informe No 082-2009/GRC/GRDE/OCTEM/WJSZ de fecha 04 de noviembre de 2009.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE INADMISIBLE, el petitorio minero **PERCY** con código N° 57-00002-09, respecto a los ocho (08) rectángulos parcialmente superpuesto al área urbana del Callao;

ARTÍCULO SEGUNDO: TENGASE por reducido el petitorio **PERCY**, código N° 57-00002-09 a los (02) rectángulos restantes especificados en el Informe Técnico No. 102 - 2009 - GRC/GRDE/OCTEM/CMPA.

ARTÍCULO TERCERO: CONTINUESE con el trámite del presente petitorio minero y consentida o ejecutoriada que sea la resolución, elimínese el área inadmisibile del sistema de graficación archivándose, remítase los autos a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia para los fines de su competencia, respecto de los (08) rectángulos parcialmente superpuesto al área urbana del Callao que han sido declarados inadmisibles.

ARTICULO CUARTO: REQUIERASE a **GREGORIO URBANO CHURA SOLIS**, a que cumpla en el plazo de 15 días hábiles con presentar un plano de ubicación referencial, especificando los posibles perímetros escogidos para las instalaciones y explotación minera, señalando la ubicación de viviendas, trazado de carreteras y caminos, líneas en alta y baja tensión, las áreas agrícolas cultivadas o de vocación agrícola y cuantos datos sirvan para localizar el yacimiento y caracterizar la explotación, bajo apercibimiento de abandono si no cumple con la subsanación dentro del plazo establecido.

ARTICULO QUINTO: TENGASE por rectificado de oficio los datos relativos al Distrito, a la Provincia y al Departamento indicados al solicitarse el petitorio minero **PERCY** con código N° **57-00002-09**; declarándose que los datos correctos de ubicación son: Distrito: **CALLAO/VENTANILLA/SAN MARTIN DE PORRES**, Provincia: **PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO/LIMA** y Departamento: **LIMA**.- Notificándose.-

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Firma]
ECON. ROSARIO CECILIA SHINKI MIGA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

